

**ANEXO CIRCULAR DE LA
PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2024.**

A continuación, damos a ustedes información más detallada de la Primera Resolución de Modificaciones de las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada el pasado martes 4 de junio de 2024.

El documento, como en otras ocasiones, lo hemos dividido en:

Primera parte Reglas de interés para el sector.

Segunda parte. Otras reglas que se publican.

Adicionalmente agregamos una tercera parte para comentar las reglas que se publican relacionadas con el Decreto de beneficios fiscales para los contribuyentes de las zonas afectadas con motivo del Huracán OTIS.

Primera parte Reglas de interés para el sector.

Regla 2.1.50. Opción de realizar pagos a cuenta, por período o ejercicio de créditos fiscales.

Se modifica esta regla que se refiere a la posibilidad de efectuar pagos a cuenta de los adeudos fiscales.

Para ello deberán realizar la solicitud de conformidad con la ficha de trámite 317/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos controlados pendientes de pago”, contenida en el Anexo 1-A.

La autoridad fiscal emitirá la respuesta acompañada del FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

Se aclara que el pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.

Regla 2.11.1 Solicitud para pago a plazos.

La regla sigue solicitando que el trámite se efectúe de acuerdo con lo señalado en la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, contenida en el Anexo 1-A o, en su caso, a través de los medios autorizados por el SAT a las entidades federativas.

Se precisa que en los “créditos fiscales controlados por la autoridad fiscal”, previo a la presentación de la solicitud de autorización de pago a plazos, el contribuyente deberá solicitar el FCF (Línea de captura), a través de los medios señalados en la regla 2.11.2., fracciones I y III para realizar el pago inicial de cuando menos el 20% del monto total del adeudo actualizado al momento de la solicitud.

El procedimiento a detalle se puede consultar en la regla, no hay otros cambios importantes a la misma.

Regla 2.4.6 Inscripción, reanudación y suspensión en el RFC de trabajadores.

La regla permite que las solicitudes de inscripción y reanudación de trabajadores se presenten por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en las fichas de trámite 40/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de trabajadores” y 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”.

Se precisa que en el supuesto de que concluya la relación laboral con los trabajadores que fueron inscritos o a los que se realizó la reanudación de actividades en el RFC mediante el procedimiento señalado en el párrafo anterior, el mismo empleador deberá presentar el aviso de suspensión a que se refieren los artículos 29, primer párrafo, fracción V, y penúltimo párrafo y 30, fracción IV, inciso a), segundo párrafo del Reglamento del CFF, de conformidad con la ficha de trámite 75/CFF “Aviso de suspensión/reanudación de actividades de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.4.11 Inscripción en el RFC.

Se le agrega a este numeral la fracción XII para permitir la inscripción de mexicanos que viven en el extranjero sin obligaciones fiscales en México; personas físicas que únicamente perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de personas físicas sin obligaciones fiscales, de conformidad con la ficha de trámite 321/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas a través de oficina virtual”, contenida en el Anexo 1-A.

Regla 2.8.3.2 Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para personas morales del régimen general de ley.

Las personas morales que entren en liquidación y deban presentar declaración del ejercicio por terminación anticipada, deberán realizarlo a través de la declaración anual que corresponda al régimen en el que se encuentren tributando.

Las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación deberán presentarse a través del aplicativo “Presenta tu declaración anual personas morales. Régimen general ejercicios 2019 y posteriores”.

Regla 2.8.3.6 Presentación de la declaración del ISR del ejercicio por liquidación para las personas morales que se indican.

Se agrega esta nueva regla, relacionada con la anterior, indicando que las personas morales que entren en liquidación deberán presentar tanto la declaración del ejercicio por terminación anticipada, como las declaraciones anuales por cada ejercicio en el que se encuentren en liquidación o declaración final del ejercicio de liquidación, a través del aplicativo “Presenta tu declaración anual de personas morales”.

Se señala también que las personas morales que se disuelvan presentarán la declaración a que se refiere el artículo 86, último párrafo de la referida Ley, a través del aplicativo señalado en el párrafo anterior.

Regla 3.16.11 Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero.

Se publica el factor de actualización aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2023, el cual será de 0.0000¹.

El factor se refiere a la facilidad que se da en el artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR para las personas físicas que obtengan ingresos por intereses y ganancia cambiaria generados por depósitos o inversiones efectuadas en instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero.

Regla 3.13.34 Reanudación de actividades en el RFC de contribuyentes inactivos suspendidos del Régimen Simplificado de Confianza (RESICOS).

Se les indica a estos contribuyentes que cuando la autoridad fiscal los suspenda, por haber detectado que, en un ejercicio fiscal, no emitieron comprobantes fiscales, no presentaron pago mensual alguno, ni la declaración anual del ejercicio fiscal; los contribuyentes suspendidos podrán reanudar su situación fiscal presentando el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2.

Segundo y Tercero Transitorio. Facilidades para los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICOS).

Se les dan las siguientes facilidades:

- El cumplimiento de la obligación de contar con buzón tributario habilitado, será aplicable a partir del 1º de enero de 2025.
- El cumplimiento de la obligación de contar con e.firma, será aplicable a partir del 1º de enero de 2025.

Segunda parte. Otras reglas que se modifican.

La Primera RMF 2024 modifica también las siguientes reglas que no consideramos de interés general para la red:

Numeral	Concepto
2.1.29	Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación.
2.13.13	Supuestos por los que procede la enajenación a plazos de los bienes embargados.
3.10.5	Supuestos y requisitos para obtener la autorización para recibir donativos deducibles.
5.2.23	IEPS Baja del padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas en el RFC.
11.1.3	CFDI expedidos por los artistas.
11.11	Del Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec, publicado en el DOF el 05 de junio de 2023.
11.11.6	Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR e IVA.
11.11.8	Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos en materia de deducciones.

¹ Es el mismo factor que se aplicó en el ejercicio 2022.

Transitorios	Hasta en tanto se libere el sistema para la consulta de enajenaciones de casa habitación en el Portal del SAT, se tendrá por cumplida la obligación del fedatario público de efectuar la consulta a que se refiere el artículo 93, fracción XIX, inciso a), último párrafo de la Ley del ISR. Se dan los requisitos para ello.
	Además, se realizan modificaciones a los siguientes Anexos:
Anexo 1	Formas oficiales fiscales.
Anexo 1a	Fichas trámites fiscales.
Anexo 11	Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados y bebidas alcohólicas.
Anexo 14	Listado de donatarias autorizadas.
Anexo 15	Disposiciones para efectos del ISAN.
Anexo 23	Domicilios de las Unidades Administrativas del SAT.
Anexo 29	Disposiciones complementarias para los PCCFDI y los CFDI.
Anexo 30	Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.

Tercera parte: Reglas RMF 2024 relacionadas con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023, publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2023 (DECRETO OTIS)

Se agrega a la RMF 2024 el capítulo 11.14 para incluir las reglas relativas a este Decreto, las cuales son:

Regla 11.14.1 Procedimiento para aplicar los beneficios fiscales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023

Los contribuyentes que opten por aplicar los estímulos fiscales y que a la fecha de su entrada en vigor hubieran presentado las declaraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2023 y pagado los impuestos causados, podrán aplicar los citados estímulos a través de la declaración "Complementaria" de tipo "Modificación de Obligaciones" atendiendo a lo establecido en la regla 2.8.3.3.

Se dan reglas adicionales para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) vigente hasta el 2023.

Regla 11.14.2 Aplicación de los estímulos fiscales en materia del ISR, IVA e IEPS.

Los contribuyentes que hayan optado por aplicar las facilidades de diferimiento de pago por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrán aplicar los estímulos fiscales en materia de ISR, IVA e IEPS, al momento de presentar las declaraciones a que se refieren las citadas reglas.

Se dan reglas adicionales para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) vigente hasta el 2023.

Regla 11.14.3 Pérdida del derecho para aplicar los estímulos fiscales en materia del ISR, IVA e IEPS.

Se entenderá que se pierde el derecho a aplicar los estímulos fiscales cuando en la declaración normal o en la declaración complementaria de "Obligación no presentada", de pago provisional o definitivo, de acuerdo a la periodicidad que le corresponda, así como del ejercicio, según se trate, teniendo impuesto a pagar, no se apliquen los estímulos. La pérdida del derecho únicamente aplicará al periodo respectivo en el que no se aplicó el estímulo, sin que el mismo pueda aplicarse posteriormente en algún otro periodo.

Regla 11.14.4 Aplicación del crédito fiscal en pagos provisionales.

Los pagos provisionales del ISR correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, en los que se aplique el crédito fiscal a que se refiere dicho artículo, serán acreditables en la determinación de los pagos provisionales subsecuentes de ese mismo ejercicio.

Los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 2024, a los que se les haya aplicado el crédito fiscal a que se refiere el primer párrafo de esta regla, no serán acreditables en la determinación del ISR del ejercicio 2024 en el que se aplique el estímulo fiscal señalado en el párrafo anterior.

Junio 2024